



RESOLUCIÓN CJR22-0269
(25 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJTOR22-117 de 24 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el señor Juan Felipe Pinzón Bermeo integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **JUAN FELIPE PINZÓN BERMEO**, identificado con número de cédula 1.110.533.556, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que no se le puntuó el certificado de terminación académica de los estudios de especialización en derecho internacional expedido por la Universidad del Rosario, y los cursos de inglés y de informática aportados. Manifestó que se le deben otorgar 85 puntos en el factor.

Agregó que se le debe respetar el derecho a la igualdad y asignarle puntuación por dichos estudios al igual que el concursante Horacio Fabían Peña Cortes, quien se encontraba en similares condiciones.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR22-383 de 4 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Juan Felipe Pinzón Bermeo, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el mismo, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o

sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110533556	PINZÓN BERMEO JUAN FELIPE	401,79	157,50	54,22	30	643,51

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR22-117 de 24 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que al participante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110533556	PINZÓN BERMEO JUAN FELIPE	401,79	157,50	100,00	50	709,29

Posteriormente, mediante la Resolución CSJTOR22-383 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJTOR22-117 de 24 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de **Asistencial**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje para el factor capacitación adicional:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Juan Felipe Pinzón Bermeo, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad del Rosario	20
Certificado de materias cursadas en el programa académico de especialización en Derecho Internacional	Universidad del Rosario	No cumple con lo establecido en el artículo 2º numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria
Total		20

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 20 puntos en capacitación adicional.

Respecto a la certificación de materias cursadas correspondientes al programa académico de especialización en derecho internacional expedida por la Universidad del Rosario, es preciso señalar que el artículo 2.º numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 2017 establece que: *“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...)”*. En ese sentido, y dado que la mencionada certificación no cumple con las condiciones exigidas en la convocatoria al carecer de la constancia de *“que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado”*, no es susceptible de puntuación.

De igual manera, los documentos aportados con el escrito de los recursos: diploma y acta de grado de la referida especialización; certificado de curso de “informática (Windows, Word, Excel, Power Point e Internet) de la Universidad Cooperativa; certificado de curso de inglés del centro educativo Colombo Americano, no son susceptibles de valoración en esta etapa por ser extemporáneos, de conformidad con lo previsto en el artículo 165 *ibídem*.

En relación con el argumento del concursante Horacio Fabían Peña Cortes, la Unidad advierte que no es igual a la situación del recurrente toda vez que la certificación allegada por él sí cumple con el requisito previsto en el artículo 2.º numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 2017.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

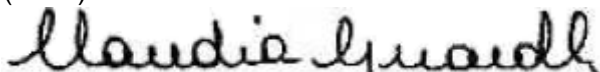
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR22-117 de 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado Nominado, respecto del señor **JUAN FELIPE PINZÓN BERMEO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JUAN FELIPE PINZÓN BERMEO**, identificado con número de cédula 1.110.533.556, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/CVVC